



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR – CESAR
Jdo5civcircuitovalledupar@gmail.com

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A
EJECUTADO: COMERCIALIZADORA LÁCTEOS SAN DIEGO SAS
ZOMAC Y OTROS
RADICACIÓN No. 20001-31-03-005-2021-0064-00

Ocho (08) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Por venir con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 90, 422, 430, 431 y 440 del C.G.P., la presente demanda el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Líbrese orden de pago en favor de BANCO DE OCCIDENTE, representado legalmente por Nathalie Yurani Molinares Maldonado, contra LUZ BERTINA BUILES DIAZ, identificado con la C.C No 32.728.224, como persona natural, COMERCIALIZADORA LÁCTEOS SAN DIEGO SAS ZOMAC, identificada con el nit 901169791-2, representada legalmente por Luz Bertina Builes Diaz, y ALEX CALDERON DAZA, identificado con la cédula de ciudadanía No 72.239.147, por las siguientes sumas:

- Por la suma de CUATROCIENTOS VEINTIDOS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y TREL MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$422.663.799.00), de capital e intereses contenida en el pagaré con código de barra No 2R143163, que respalda las obligaciones No 9000009585 y 9000009583.

- Líbrese orden de pago en favor de BANCO DE OCCIDENTE, representado legalmente por Nathalie Yurani Molinares Maldonado, contra LUZ BERTINA BUILES DIAZ, Identificado con la C.C No 32.728.224, como persona natural, por la suma de CIENTO TREINTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS CON CUARENTA Y UN CENTAVOS (\$135.970.456,41) Por concepto de capital e intereses contenido en el pagaré con código de barra 1L 396326, más los intereses moratorios que se causen en el proceso a la tasa máxima legal hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Por las costas y agencias en derecho que se causen.

TERCERO: Ordénese a la ejecutada pague a la parte ejecutante las sumas y conceptos por los cuales se le demanda en el término de cinco (05) días contados a partir de su notificación.

CUARTO: Notifíquese la demanda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 290 al 292 del Código General del Proceso y 8 del Decreto 806 de 2020 y désele 10 días de traslado al sujeto pasivo para que ejerza su derecho de defensa y contradicción.

QUINTO: Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que posea o llegare a tener el demandado (a) COMERCIALIZADORA LÁCTEOS SAN DIEGO SAS ZOMAC, identificada con el nit 901169791-2, representada legalmente por Luz Bertina Builes Diaz, identificado con la C.C No 32.728.224, en las cuentas corrientes y de ahorros, que posea en las siguientes entidades bancarias: Bancolombia S.A, BANCO DE BOGOTÁ S.A, BANCO DE OCCIDENTE, BBVA COLOMBIA S.A BANCO DAVIVIENDA S.A, BANCOLOMBIA en Valledupar- Cesar y BANCO AGRARIO DE COLOMBIA en Sandiego Cesar. Límitese hasta la suma de Seiscientos Treinta y Tres Millones Novecientos Noventa y Cinco Mil Seiscientos Noventa y Ocho Pesos con Cinco Centavos (\$633.995.698,5). Se le hace saber que deben constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del Juzgado dentro de los tres días siguientes al recibo de la comunicación. La inobservancia a la orden hará incurrir al destinatario del oficio respectivo en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales Parágrafo 2º ibídem. Oficiese en tal sentido.

SEXTO: Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que posea o llegare a tener el demandado (a) ALEX CALDERON DAZA, identificado con la cédula de ciudadanía No 72.239.147, en las cuentas corrientes y de ahorros, que posea en las siguientes entidades bancarias: Bancolombia S.A, BANCO DE BOGOTÁ S.A, BANCO DE OCCIDENTE, BBVA COLOMBIA S.A BANCO DAVIVIENDA S.A, BANCOLOMBIA en Valledupar- Cesar. Límitese hasta la suma de Seiscientos Treinta y Tres Millones Novecientos Noventa y Cinco Mil Seiscientos Noventa y Ocho Pesos con Cinco Centavos (\$633.995.698,5). Se le hace saber que deben constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del Juzgado dentro de los tres días siguientes al recibo de la comunicación. La inobservancia a la orden hará incurrir al destinatario del oficio respectivo en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales Parágrafo 2º ibídem. Oficiese en tal sentido.

SEPTIMO: Decrétese el embargo e inmovilización del vehículo automotor con prenda sin tenencia, de propiedad de la demandada LUZ BERTINA BUILES DIAZ, identificado con la C.C No 32.728.224, marca Toyota Prado, clase campero, tipo wagon, modelo 2017, color plata metálico, tipo particular de placas JDP-524, Serie JTEBH3FJ6HK182897, motor 1KD2638451. Líbrese oficio a la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá D.C, para que inscriban la medida cautelar sometida a registro y de cumplimiento a lo dispuesto a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 593 del C.G.P; y de aviso a este juzgado.

OCTAVO: Reconocer personería jurídica para actuar en el presente proceso al abogado SAUL OLIVEROS ULLOQUE, identificado con la cédula de ciudadanía No 18.939.151 y T.P. 67.056 del C.S.J conforme al mandato que le fue conferido. fundamento en el poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DANITH CECILIA BOLÍVAR OCHOA
Juez.

Leo

Firmado Por:

**DANITH CECILIA BOLIVAR OCHOA
JUEZ
JUZGADO 05 DE CIRCUITO CIVIL ESCRITURAL DE LA CIUDAD DE
VALLEDUPAR-CESAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**639e470c34696ace187966bd82dddd46e73617788293f96f0380ed1256990
fd6**

Documento generado en 08/04/2021 04:49:35 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**